

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, agosto 29 de 202. A Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de excepciones para la parte ejecutante, corrió entre el 12 y 26 de agosto de 2022. Se allegó memorial dentro del término. Sírvase proveer.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2022-000139
EJECUTIVO ALIMENTOS

Surtido el traslado de las excepciones y para continuar con el trámite del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 Ibidem en concordancia con el artículo 372 ejusdem que tendrá lugar el día **OCTUBRE 18 DE 2022 A LAS 9:30 AM** En la que se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Escritura Pública del 1509 de 2018 de la Notaría Tercera de Manizales y Registro Civil de la Menor; y la aportada en el escrito de contestación al traslado de excepciones, consiste en certificado de estudios de Natalia García Reinosá.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se decreta como prueba la documental aportada con la formulación de excepciones y que obran entre paginas 12 y 27, 35 a 37.

SE NIEGA la documental que en el mismo documento se aporta entre documentos 28 y 34 por impertinente, pues los gastos propios del demandante no son de relevancia de este proceso ejecutivo y por lo tanto nos tema de prueba.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha

señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

